CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 221.-

Encarnación, 10 de noviembre de 2020.-

VISTA: la documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa para la "**ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DERIVADOS",** con ID N° 376260, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 11/20 del 06 de noviembre de 2020, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 16, con 1 (un) sobre, que correspondía a la empresa: **1) EMPORIO FERRETERÍA S.R.L.** con RUC N° 80002756-6, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes acotaciones en atención a las: "...***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte del oferente, siguiendo el instructivo del Manual del Comité Evaluador de Ofertas confeccionado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se ha verificado la omisión en la presentación de ciertos documentos formales no sustanciales, por lo que se procede a remitir nota de fecha 22 de Octubre del corriente solicitando la Ficha técnica de los bienes ofertados, proporcionando todos los datos solicitados en el PBC, atendiendo a que la Ficha presentada no reunía toda la información requerida. Asimismo, en fecha 23 de Octubre del corriente se remite una nota solicitando la remisión de los ratios financieros calculados en base a lo solicitado en el PBC en vistas que los ratios proporcionados presentan diferencias de fórmulas, por lo que se ha instado al oferente a ajustarse al PBC en la Sección f) Capacidad Financiera. El plazo otorgado para la remisión de lo descrito más arriba fue de 1 (un) día, recibiendo respuesta de ambas notas en tiempo. No obstante, se deja constancia que en cuanto a la Ficha Técnica solicitada, la misma no reúne toda la información requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, además de presentar catálogos en el idioma portugués; por lo que resulta insuficiente. En ese sentido, el PBC establece en el inciso h) – Capacidad Técnica – "... La Falta de información clara y precisa será motivo de descalificación". En cuanto al cálculo para la obtención de los ratios, se observa un error aritmético en la sumatoria del Activo Corriente de los 3 años solicitados en el PBC para el cálculo del Ratio de Liquidez. Por lo expuesto anteriormente, este Comité en uso de sus facultades procede a DESCALIFICAR AL OFERENTE EMPORIO FERRETERIA SRL.....* ", y; ----

QUE, continuando el análisis, el Grupo Evaluador agrega el: "...***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:*** *El Miembro Mg. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por el oferente EMPORIO FERRETERIA SRL y efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos...* ", y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, mediante una: "...***TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** *El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta...* ", y; ----------

QUE, además elaboraron una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018.*** *Este Comité ha verificado que la firma EMPORIO FERRETERIA SRL no cumple con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo, en un solo item. Por este motivo este comité consideró necesario incluir en la nota en fecha 22 de Octubre del corriente el desglose de precios del ítem N°11 sin recibir el descargo correspondiente. Por tal motivo y atento a lo establecido en la Resolución N° 1890/2020 de la D.N.C.P. que en su Art. 4° reza: "...Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada". No obstante, debido al incumplimiento a otros aspectos establecidos en el PBC, el oferente se encuentra descalificado...* ", y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "...*Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: DECLARAR DESIERTA la Contratación Pública para "ADQUISICION DE PINTURAS Y DERIVADOS" por carecer de ofertas que se ajusten a las exigencias requeridas por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas....* ", y; ----------

QUE, este Consejo de Administración, ha analizado la situación mencionada y encuentra sustento legal suficiente para la DECLARAR DESIERTO este proceso, conforme el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta****, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 36 de fecha 10 de noviembre de 2020, han tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para la **"ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y DERIVADOS",** con ID N° 376260, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b).----------

ART. 2°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones Control y Seguimiento, y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar.----------

PODER JUDICIAL ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ★ Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

Abg. César Cáceres Benitez
Miembro